

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20. pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 431.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en los términos municipales de Caltojar, Beltejar, Osma, Añavieja agregado de Castilruiz, y Pardos de la de Guadalajara; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en los predios designados para su acantonamiento por los municipios respectivos; señalándose como zona sospechosa los parajes indicados por los mismos; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización los expresados términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 11 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

2277

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Solicitadas por la Compañía de ferrocarriles del Norte de España a la Jefatura Militar de Ferrocarriles, aclaraciones sobre si se consideran incluidas las tarjetas de abono en la prórroga concedida por esta Presidencia fecha 25 de Junio último a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Obras públicas y Comunicaciones, dispongo lo siguiente:

Las tarjetas de abono que las Compañías de ferrocarriles facilitan para un período de tiempo y un recorrido determinado, no se considerarán incluidas en la prórroga fijada en la orden de esta Presidencia fecha 25 de Julio último, ni en las que en lo sucesivo de dicten, viniendo obligadas solamente las Compañías de ferrocarriles a prorrogar estas tarjetas de abono por un período de tiempo igual al que mediara entre la fecha del 18 de Julio de 1936 y el día que tuviera de caducidad, empezándose a contar esta prórroga a los diez días de haber sido liberada la totalidad del recorrido en que tuviera validez la tarjeta de abono.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 8 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 12.)

JEFATURA DE INTENDENCIA MILITAR

Edicto

Habiéndose recibido en esta Jefatura varias comunicaciones de diversas procedencias, relativas a existencias de pieles, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y de los particulares a quienes pueda afectar tal disposición, que todas las documentaciones relacionadas con tal asunto deberán ser cursadas a la Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército, en Zaragoza, como se expresa en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 212 de 9 del actual, ya que esta Jefatura no tiene ninguna intervención en el mismo.

Igualmente se previene, por lo que a las autorizaciones para compra-venta y salidas de lana se refiere, que para obtener éstas, deberán dirigirse los interesados a la Intendencia general (Secretaría de Guerra) en Burgos.

Soria 12 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de Intendencia, José Sebastián. 2293

Ayuntamientos

COGOLLUDO (GUADALAJARA) 2274

Ordenada la revisión de los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados con arreglo a la reforma provisional del Cuadro de inutilidades publicado por decreto-ley de 27 de Julio último, e ignorándose el actual paradero de los que a continuación se expresan, se les cita para que comparezcan ante la Caja de Recluta de Soria número 33, en las fechas que también se indican:

Saturnino Aparicio Martínez, Pedro Leal Sánchez, Isidoro Magro Leal y León Martínez, del reemplazo de 1936, el día 20 del corriente; Constantino Gregorio Sastre, del reemplazo de 1935, el día 28 del mismo; Agustín Gil Sánchez y Juan Gamó Hiruela, del reemplazo de 1934, el día 6 de Octubre; Félix Cruzado Aritmendi y Alejandro Palancar Alcalde, del reemplazo de 1933, el día 14 del mismo, y Pedro Sopena Llorente, del reemplazo de 1930, el día 7 de Noviembre.

Se previene a los expresados mozos, que de no comparecer en las fechas expresadas ante la referida Caja de Recluta, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cogolludo 9 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Núñez.

HORTEZUELA DE OCEN (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de los mozos Valen-

tin Utrilla Sedeño, Victorino Palafox Redondo y Santiago Juana Heredia, del reemplazo de 1939; Julián Domínguez Martínez y Tomás Escolano Cortés, del de 1938; Nicolás Lozano Blanco, del de 1936; Anselmo Morales Hernando, del de 1934; Mariano Morales Cortés, del de 1933; Pedro Hernando Oter, del de 1931, y José Carrera Benito, del de 1930, se les cita por medio del presente para que, sin excusa alguna, se presenten en la Caja de Recluta de la provincia de Soria número 33, con el fin de revisar las exenciones que tienen concedidas o se les pueda conceder, en los días que respectivamente a continuación se expresan: los de los reemplazos de 1939, 1938 y 1936, el día 19 del mes actual; los del año 1934, el día 5 de Octubre próximo; los del año 1933, el día 13 de dicho mes de Octubre; los del año 1931, el día 29 del referido mes de Octubre, y los del año de 1930, el día 6 del próximo mes de Noviembre; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hortezuela de Ocen 8 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ceferino Hernando. 2287

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito.

Soria.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Burgo de Osma. Fuentelmonge.

Transferencias de crédito

Fuentelmonge.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938
Tardelcuende.

Reparto de utilidades.

Fuentelmonge.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Desde esta fecha queda acotada de caza, así como también para toda clase de *aprovechamientos*, la finca denominada Malluembre, sita en término del pueblo de Cidones de esta provincia, visiblemente amojonada y cercada de pared, de la propiedad de los hermanos Trillo-Figueroa y Carrillo, y cuyos linderos son: Norte, término de Berrún; Sur y Este, término de Cidones, y Oeste, término de Ocenilla.

Los contraventores, serán castigados con arreglo a la ley.

141.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Plan de aprovechamientos que han de realizarse en los montes a cargo de este Distrito durante el año forestal de 1937-1938, que comprende desde 1.º de Octubre de 1937 a igual fecha del año 1938.—Circular

Aprobados por la Superioridad los planes de aprovechamientos de los montes afectos a este Distrito para el año forestal de 1937-1938, se publican en este Boletín oficial todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos dueños de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para que cumplan y hagan cumplir cuanto por el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco que durante el mes de Septiembre remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o de su renuncia, conforme determina la condición primera del pliego, así como la relación de ganaderos con el número y clase de cabezas de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según expresa la condición décima quinta, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 íntegro de las tasas asignadas a los aprovechamientos, y de las demás condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones vigentes.

Se llama particularmente la atención de esa Alcaldía y del vecindario en general, respecto a las disposiciones contenidas en la regla 17 del pliego de condiciones para la ejecución de aprovechamientos vecinales y las prescripciones análogas a éstas contenidas en los demás pliegos de condiciones y referentes a superficies vedadas para el pastoreo; prescripciones que esta Jefatura está dispuesta a hacer observar con todo rigor.

Soria 31 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

RELACION 1.ª—Aprovechamientos en los montes no ordenados, que se realizarán por adjudicación a los Ayuntamientos propietarios de los montes, para ser destinados a usos vecinales

Núm. del monte	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS		RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total — Pesetas	
				Clase y cuantía del ganado				Núm. de árboles	Metros cúbicos	Importe — Pesetas	Número de estéreos	Especie	Importe — Ptas.	Número de estéreos	Especie	Importe — Ptas.	Metros cúbicos	Importe — Ptas.	Hectas.		Importe — Ptas.
				Mayor	Lanar	Cabrito	Importe — Pesetas														
1	Moncayo	Agreda	Agreda	»	»	»	»	»	»	»	800	Haya	1600	»	»	»	»	»	»	1600	
2	Valle y Dehesa	Beratón	Beratón	60	1600	100	8420	»	»	»	200	Roble y encina	400	»	»	»	»	»	»	3820	
3	Dehesa de la Hoya	Borobia	Borobia	50	»	»	850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	591 25	
4	Vallejo	Idem	Idem	»	1012	225	2924	»	»	»	150	»	225	»	»	»	»	»	»	3149	
5	Dehesa	Bulmanco	Bulmanco	40	243	94	1142	»	»	»	82	»	164	»	»	»	»	»	»	1306	
6	Chaparral y Matorral	Cardenón	Cardenón	»	850	25	800	»	»	»	500	»	1000	»	»	»	»	»	»	1800	
7	La Mata	Ciria	Ciria	»	780	145	1050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1800	
8	Monte Nuevo	Idem	Idem	»	1000	145	2290	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1831 25	
9	Quemados	Idem	Idem	»	700	»	1400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2290	
10	Dehesa	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	102	840	42	2562	»	»	»	200	Roble	400	»	»	»	»	»	»	1400	
11	Matilla de la Virgen	Idem	Idem	»	200	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2962	
12	Palancar y Cerro	Idem	Idem	»	600	»	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	
13	Dehesa	Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	60	200	50	1020	»	»	»	50	Encina y roble	100	»	»	»	»	»	»	1200	
14	Dehesa	Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	»	800	150	1200	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	»	»	1120	
15	Dehesa	Fuentestrún	Fuentestrún	»	200	100	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1280	
16	Cañadas	Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	»	1000	20	2080	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	»	»	800	
17	Dehesa	Magaña	Magaña	40	800	100	1280	»	»	»	20	Roble	40	»	»	»	»	»	»	2160	
18	Dehesa	Matalebreras	Matalebreras	»	800	125	1100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1320	
19	Monte y Dehesa	Idem	Montenegro de Agreda	»	200	75	700	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	»	»	1100	
20	El Cortado	Noviercas	Noviercas	100	700	75	1800	»	»	»	500	»	1000	»	»	»	»	»	»	780	
21	Dehesa del Reajal	Idem	Idem	100	180	»	1220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2300	
22	Carrascal	Olvega	Olvega	50	1500	»	2250	»	»	»	1700	»	8400	»	»	»	»	»	»	1220	
23	Campiserrano	Idem	Idem	»	910	150	2420	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3750	
24	Dehesa o Sierra	Idem	Idem	100	100	100	1800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2420	
25	Dehesa	Oncala	Oncala	88	»	»	560	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1300	
26	Dehesa	Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	70	1200	»	2890	»	»	»	25	»	50	»	»	»	»	»	»	610	
27	Baqueriza	Povar	Povar	»	820	»	640	»	»	»	100	»	200	»	»	»	»	»	»	3090	
28	Dehesa	Idem	Idem	60	60	»	540	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	540	
29	Dehesa	Idem	Idem	24	60	»	288	»	»	»	10	»	20	»	»	»	»	»	»	308	
30	Los Villares	Idem	Villarraso	»	240	»	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	480	
31	Monte	Pozalmuro	Pozalmuro	80	1200	190	3370	»	»	»	1200	»	2400	»	»	»	»	»	»	13'0062	
32	Dehesa de Valdeavellano	Idem	Idem	»	800	100	1850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	73 48	
33	Pedroso	Idem	Idem	»	800	50	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5843 48	
34	Piedrahita	Idem	Idem	»	160	50	520	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350	
35	Dehesa	Sarnago	Sarnago	42	»	40	454	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	»	»	800	
36	Dehesa	Idem	Valdenegrillos	50	»	»	810	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	520	
37	Poyo y Matalosa	Idem	San Pedro Manrique	»	40	20	160	»	»	»	20	»	40	»	»	»	»	»	»	324	
38	Raigada	Idem	S. Pedro Manrique y pueblos de su antigua Comunidad	»	60	40	280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	
39	Dehesa Boyal	Suellacabras	Suellacabras	40	»	100	680	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	
40	Dehesa del Castillo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	340	
41	Dehesa Vieja	Idem	El Espino	16	280	40	682	»	»	»	58	Roble y estepa	106	»	»	»	»	»	»	630	
42	Palancares	Idem	Suellacabras	»	200	»	400	»	»	»	20	Maleza	40	»	»	»	»	»	»	106	
43	Dehesa	Tañife	Tañife	52	400	60	1884	»	»	»	84	»	68	»	»	»	»	»	»	832	
44	Dehesa	Trévago	Trévago	»	200	50	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11'0000	
45	Revedado	Idem	Agreda y pueblos de su Tierra	»	»	»	»	»	»	»	250	Roble y varias	500	»	»	»	»	»	»	2'2360	

Núm. del monte	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LENAS		RAMON		PIEDRA TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total Pesetas		
				Clase y cuantía del ganado				Núm. de árboles	Medros cúbicos	Importe Pesetas	Núm. metros cúbicos	Especie	Importe Pesetas	Núm. metros cúbicos	Especie	Importe Pesetas	Metros cúbicos	Importe Pesetas		Hectas.	Importe Pesetas
				Mayor	Lanar	Cabrio	Importe Pesetas														
46	Robledal	Trévago	Trévago	»	300	110	1040	»	»	»	130	Roble	240	»	»	»	»	»	»	»	
47	Fuenmayor, Robledal y Carrasca	Villar del Campo	Casvalanos	»	300	150	1040	»	»	»	130	Roble	240	»	»	»	»	»	»	»	
48	Mata, Chaparral y Berdugal	Villar del Campo	Casvalanos	»	400	90	1084	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	3'7250	29 80	1280	
49	Tallar Viejo	Moamediano	Moamediano	»	400	60	1084	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	13'7785	110 20	2513 80	
50	Valdiez	Moamediano	Moamediano	»	160	60	440	»	»	»	15	Roble	80	»	»	»	»	»	»	472	
51	Pinar	Almazan	Almazan	»	160	60	440	»	»	»	15	Roble	80	»	»	»	»	»	»	530	
52	Pinar	Almazan	Almazan	»	160	60	440	»	»	»	15	Roble	80	»	»	»	»	»	»	»	
53	Vedado	Almazan	Almazan	»	160	60	440	»	»	»	15	Roble	80	»	»	»	»	»	»	»	
54	Pinar de Andaluz	Almazan	Almazan	»	250	10	340	»	»	»	50	Enebro	100	»	»	»	»	»	»	640	
56	Pinar de Cantorrodado	Almazan	Almazan	»	300	10	340	»	»	»	50	Enebro	100	»	»	»	»	»	»	864	
59	La Mata	Almazan	Almazan	»	300	24	364	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	742	
60	Valdelacasa	Almazan	Almazan	»	200	13	614	»	»	»	50	Roble	100	»	»	»	»	45'3352	272 03	272 03	
61	Majadilla Larga	Almazan	Almazan	»	300	10	340	»	»	»	50	Roble	100	»	»	»	»	»	»	1144	
62	Robledal	Almazan	Almazan	»	300	30	1944	»	»	»	30	Roble	100	»	»	»	»	»	»	1860	
63	Robledal	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	130	Roble y encina	300	»	»	»	»	»	»	2460	
65-A	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	800	
66	Pinada	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	670	
67	Quemadales	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	840	
68	Pinar de Cespederas	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1240	
69	Tejera	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	2000	
70	Robledal	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	372	
71	Robledal	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	634	
72	Pinar de Abajo	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1440	
73	Pinar de Arriba y Los Vegazos	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	7697	
74	Valdepeñas	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1490	
75	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	2330	
76	La Mata	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	3417	
77	La Veguilla y Puebla	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1660	
78	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	794	
79	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	400	
80	Dehesa y Mata	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1180	
81	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1725	
82	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	3269	
83	Valdetier	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1314	
84	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	19595	
86	Dehesa Quejigal	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	3100	
87	Dehesa Quiñones	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	420	
88	Navagrulla	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1440	
89	Pinar de Abajo	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	930	
90	Pinar de Arriba	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	17936	
91	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	2230	
92	Dehesa de Cantalucia	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	640	
93	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	7241	
94	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1145	
95	Robledal	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	340	
96	Robledal	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1045	
97	Monte	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1850	
98	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	2084	
99	Pinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	4869	
100	Mataquemada	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	770	
101	Mataquemada	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	494	
102	El Valle	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1295	
103-A	Valdeorcillo, Majada Espinosa y To- rremochuela	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1000	
104	Dehesa Robledal	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	3775	
105	Mata y Mogote	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	864	
106	Mata	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	11800	
107	Cerro de los Quiñones y Dehesa	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1222	
108	Hoya del Valle	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	910	
109	Dehesa Mata	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	684	
110	Garagüeta	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	3528	
111	Deheson	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1330	
112	Espinar	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	200	
113	Dehesa	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	700	
114	Comunero	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1350	
115	Comunero de Abajo	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	700	
116	Comunero de Arriba	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	1350	
117	Dehesa Comuna	Almazan	Almazan	»	300	100	1600	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	2803	
118	Dehesa del Valle	Almazan																			

Núm. del monte	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS			MADERAS			LENAS			RAMON			PIEDRA TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total Pesetas
				Clase y cuantía del ganado			Núm. árboles	Metros cúbicos	Importe Pesetas	Núm. metros	Especie	Importe Ptas.	Núm. metros	Especie	Importe Ptas.	Metros cúbicos	Importe Ptas.	Hectas.	Importe Ptas.	
				Mayor	Lanar	Cabrio														
119	Pinar	Cabrejas del Pinar	Abejar	125	450	40	1935	300	300'000	5400	»	»	»	»	»	»	»	»	7335	
119	Pinar	Cabrejas del Pinar	Abejar	125	450	40	1935	300	300'000	5400	»	»	»	»	»	»	»	»	7335	
120	Ambudea	Canredondo	Canredondo	80	100	15	1394	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1520	
121	Dehesa	Canredondo	Canredondo	60	200	40	1904	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	916	
122	Mata	Canredondo	Canredondo	60	200	40	1904	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2160	
122	Con opción el pueblo de Tejado al ap	Canredondo	Canredondo	100	800	5	1020	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	620	
123	Robledal	Canredondo	Canredondo	100	800	24	1940	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	
124	Dehesa Collado	Canredondo	Canredondo	592	400	2524	14320	4000	5195'667	93522	680	»	»	»	»	»	»	»	2040	
125	Pinar	Canredondo	Canredondo	506	200	2500	14300	4000	5195'667	93522	680	»	»	»	»	»	»	»	108522	
126	Robledal	Canredondo	Canredondo	48	300	782	3316	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	824	
127	Cabrejan	Canredondo	Canredondo	70	500	700	3340	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3790	
128	Dehesa	Canredondo	Canredondo	20	200	70	660	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1360	
129	Majadahonda	Canredondo	Canredondo	30	200	»	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	690	
130	Dehesa	Canredondo	Canredondo	414	200	1000	7305	1747	1802'446	32444 02	200	»	»	»	»	»	»	»	345	
131	Dehesa de Camporedo	Canredondo	Canredondo	464	200	1000	7209	1747	1802'446	32444 02	200	»	»	»	»	»	»	»	39992 02	
132	Pinar	Canredondo	Canredondo	300	1400	70	5220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	960	
133	Dehesa	Canredondo	Canredondo	300	1400	70	5220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6380	
134	Dehesa de la Mata	Canredondo	Canredondo	180	200	125	6439	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	755	
135	Dehesa	Canredondo	Canredondo	126	2300	120	6420	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6710	
136	El Egido	Canredondo	Canredondo	20	100	20	402	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	722	
137	Cajal y Dehesa	Canredondo	Canredondo	20	100	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440	
137-A	Hermanidad	Canredondo	Canredondo	»	100	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
137-B	Mangada	Canredondo	Canredondo	»	100	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	
137-C	Pradillo	Canredondo	Canredondo	»	200	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	
137-D	Rodeo	Canredondo	Canredondo	»	200	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	560	
138	Robledal	Canredondo	Canredondo	»	200	12	466	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	708	
139	Dehesa	Canredondo	Canredondo	»	300	12	629	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	420	
140	Dehesa	Canredondo	Canredondo	»	200	10	420	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	580	
141	Robledal	Canredondo	Canredondo	200	2000	700	8220	300	257'663	4638 02	700	»	»	»	»	»	»	»	14278 02	
142	Dehesa Robledal	Canredondo	Canredondo	200	2000	700	8220	300	257'663	4638 02	700	»	»	»	»	»	»	»	5101 02	
143	Pinar	Canredondo	Canredondo	150	1200	200	2250	188	163'946	2951 02	400	»	»	»	»	»	»	»	5650	
144	Hayedo de las Tozas	Canredondo	Canredondo	60	300	240	2280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2190	
145	Hayedo de la Umbria	Canredondo	Canredondo	60	300	240	2280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1180	
146	Robledal	Canredondo	Canredondo	60	300	40	580	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	820	
147	Dehesa Marojal	Canredondo	Canredondo	60	300	60	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	720	
148	Pinar	Canredondo	Canredondo	80	1300	100	3400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3820	
149	Robledal	Canredondo	Canredondo	80	400	20	1440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1160	
150	Barranco Rubio	Canredondo	Canredondo	80	400	20	1440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1840	
151	Dehesa y Monte	Canredondo	Canredondo	60	500	40	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
151-A	Palomeras y Raigada	Canredondo	Canredondo	60	300	40	1240	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1445	
152	Robledal	Canredondo	Canredondo	20	400	12	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	502	
153	Monte y Dehesa	Canredondo	Canredondo	20	400	12	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1168	
154	Robledillo	Canredondo	Canredondo	20	400	22	880	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	290	
155	Verduceda	Canredondo	Canredondo	30	100	20	340	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	
156	Espinar	Canredondo	Canredondo	20	100	20	340	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	240	
157	Lastra	Canredondo	Canredondo	20	750	115	2410	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3611	
158	Pinar y Plantío	Canredondo	Canredondo	20	450	110	2310	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1602	
159	Marojal	Canredondo	Canredondo	170	2500	300	4500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1567	
160	La Mata	Canredondo	Canredondo	100	2000	300	4000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6703	
161-A	Pinar y Labores	Canredondo	Canredondo	80	200	20	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1720	
162	Robledal	Canredondo	Canredondo	100	200	90	3600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	767	
163	La Mata	Canredondo	Canredondo	180	1800	90	3600	215	157'336	2832 04	400	»	»	»	»	»	»	»	5810	
164	Robledal	Canredondo	Canredondo	80	200	80	3200	213	157'336	2832 04	50	»	»	»	»	»	»	»	4217 04	
165	Monte	Canredondo	Canredondo	32	300	»	964	12	3'000	60	36	»	»	»	»	»	»	»	864	
166	Pinar	Canredondo	Canredondo	12	1500	100	2400	12	3'000	60	18	»	»	»	»	»	»	»	476	
167	Dehesa	Canredondo	Canredondo	»	1300	100	2600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2400	
168	Dehesa	Canredondo	Canredondo	50	800	800	5800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	
170	Berrún	Canredondo	Canredondo	50	300	100	1350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5350	
170-A	Cerro del Castillo	Canredondo	Canredondo	50	300	100	1350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350	
171	Matas de Lubia	Canredondo	Canredondo	»	1000	50	2200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	
173	Razón	Canredondo	Canredondo	»	1000	50	2200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2200	
175	Robledillo	Canredondo	Canredondo	»	1000	50	2200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
176	Roñañuela	Canredondo	Canredondo	600	3500	50	25000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
178	Toranzo	Canredondo	Canredondo	600	3000	50	25000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
179	Valonsadero	Canredondo	Canredondo	120	200	40	2460	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1760	
181	Dehesa Cerrada	Canredondo	Canredondo	100	700	150	2420	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3640	
182	Dehesa Privilegio	Canredondo	Canredondo	68	160	156	2406	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2770	
183	Bardal y Carrascosa	Canredondo	Canredondo	18	150	8	466	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	566	
184	Valdelavilla	Canredondo	Canredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Observación: De conformidad con la resolución de hecho que disfruta el pueblo de Cabrejas del Pinar, reconocido por orden ministerial de 24 de Julio de 1932, el aprovechamiento de pastos se disfrutará por partes iguales entre Abejar y Cabrejas del Pinar.

Núm. del monte	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total Pesetas
				Clase y cuantía del ganado				Núm. de arboles	Metros cúbicos	Importe Pesetas	Núm. de arboles	Especie	Importe Pesetas	Núm. de arboles	Especie	Importe Pesetas	Núm. de arboles	Especie	Importe Pesetas	Hectas.	
Mayor	Lanar	Cabrío	Importe Pesetas																		
185-A	Pinar y Labores	Tardelcuende	Tardelcuende y Condominio	60	300	10	1060														1060
187	Dehesa	Tardelcuende	Tardelcuende	150	300	10	1060														1550
189	Dehesa	Valdeavallano de Tera	Valdeavallano de Tera	150	300	10	1060														2050
190	Rueda	Valdeavallano de Tera	Valdeavallano de Tera	150	300	10	1060														3750
191	Hiruelo y Mata	Valdeavallano de Tera	Valdeavallano de Tera	150	300	10	1060														2030
192	Pinar	Valdeavallano de Tera	Valdeavallano de Tera	150	300	10	1060														32716
193	Hayedo	Valdeavallano de Tera	Valdeavallano de Tera	150	300	10	1060	1000	1363	200	37316										846
194	Idem	Valdeavallano de Tera	Valdeavallano de Tera	150	300	10	1060														322
195	Idem	Valdeavallano de Tera	Valdeavallano de Tera	150	300	10	1060														6032

PLIEGO DE CONDICIONES

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el plan forestal correspondiente al año de 1937-1938

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos; para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el ingreso en la habilitación de este Distrito forestal, de las indemnizaciones que les correspondan percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal; para lo cual, se precisará la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su tasación, y el 20 por 100 de propios cuando así correspondiera; que deberán verificarse antes de finar el mes de Octubre, y los justificantes de haber ingresado en la habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones que al personal del mismo le corresponden percibir con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

3.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución: El Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno de los participantes.

4.ª Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

5.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.ª No se cortarán más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo, que quede intacto en la toconera el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocon no tenga el mencionada marco.

7.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcado en blanco por el funcionario del Distrito.

9.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

10.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal; y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco; como justificante de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, señalados y entregados para este fin por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

11.ª El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa, y en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, evitando de no herir con desgarros los tallos y las cortezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por desmoche, onivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc.; y se efectuarán en tales casos conforme el modelo que rije el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

12.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta, en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor; así como cuantas novedades se notaren.

13.ª El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

14.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como la limitrofe de 200 metros cuadrados; y

de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

PASTOS

15.ª El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto; y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños remitirá también las guías que a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario del número total que al mismo haya correspondido.

Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardas de montes, Guardas municipales y demás encargados de la custodia del monte.

16.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta, en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los talleres y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los talleres, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

17.ª Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, de acuerdo con esta Jefatura; bien entendido, que conforme a lo prevenido en el vigente plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

- a) En todos los montes en los que se hagan cortas a matarrasa, se prohibirá la entrada de ganado en todos los tramos cortados desde hace cinco años y en el que se corte el presente año forestal.
- b) En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será próximamente la 3.ª parte de la total de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella de ganado.